

AVISO No. 688

29 DE AGOSTO DE 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 9864 del 21 de Agosto de 2024**

Persona a notificar: **JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA**

Dirección de notificación: **CRA 17 # 16 – 00 CAM PISO PRINCIPAL**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 29 DE AGOSTO DE 2024

Señor (a):

JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA

Dirección de notificación: **CRA 17 # 16 – 00 CAM PISO PRINCIPAL**

Matricula **No. 131509 – 54854 – 162366**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 688 – **RESOLUCION PQRDS 9864 del 21 de Agosto de 2024**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 688 – RESOLUCION PQRDS 9864 del 21 de Agosto de 2024**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 9864
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO 2024PQR647734
MATRICULAS 54854 – 162366 – 131509

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA** en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a la **Matrícula No. 131509**, correspondiente al predio ubicado en **TIENDA PARQUE DE RECREACION**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **TIENDA PARQUE DE RECREACION**, identificado con **Matrícula 131509**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$6.431.750)** correspondiente al servicio de Aseo.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **PARQUE DE RECREACION PISCINAS CLUB DE NATACION**, identificado con **Matrícula 54854**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra a **PAZ Y SALVO** en los servicios de Acueducto y Aseo.
4. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **PARQUE DE RECREACION BOLERA Y PISTA DE BMX**, identificado con **Matrícula 162366**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE (\$83.180)** en los servicios de Acueducto y Aseo.
5. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa la práctica de una visita de verificación a los predios identificados con **Matrículas 54854 – 162366 – 131509**, la cual se llevó a cabo el día 09 de Mayo y arrojó el siguiente resultado:
 - **Matrícula 131509:** SURTE TIENDA PARQUE DE RECREACION ESQUINA, ANTES DE ENTRAR A LA VEREDA SANTA ANA, SOLO SE FACTURA POR SERVICIO DE ASEO.
 - **Matrícula 54854:** LEC 4867, SURTE PISCINAS CLUB DE NATACION, EL MEDIDOR SE ENCONTRABA TAPADO, ES DECIR, DE DIFICIL ACCESO, MEDIDOR REGISTRA AL REVES.
 - **Matrícula 162366:** LEC 3236, SE RECOMIENDA REALIZAR LA ADECUACION DE LA ACOMETIDA, YA QUE SE ENCUENTRA AÉREA, ESTÁ UBICADA FRENTE A LA MALLA DE LA VIA PRINCIPAL, SURTE BOLERA Y PISTA DE BMX.



6. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo la visita de inspección al predio y se pudo evidenciar que la **Matrícula No. 131509** surte una tienda ubicada en el parque de recreación, a la cual se le factura únicamente servicio de Aseo.
7. Que, según la **Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004**, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
8. Que, de lo anterior, se encuentra que no es posible dar de baja a la **Matrícula 131509** en razón a la deuda existente, sin embargo se ordenará al área de facturación de la entidad establecer el "**PLAN MORA**" para la Matrícula en mención, esto con el fin de no seguir facturando nuevos cobros para el servicio de Aseo únicamente lo adeudado a la fecha más los intereses moratorios.
9. Que, en atención a su solicitud se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar los últimos **DIEZ (10)** meses facturados a la **Matrícula 131509** en el sentido de que no sea cobrado ningún valor en el servicio de Aseo, toda vez que no se está prestando dicho servicio, en razón a la simultaneidad con las **Matrículas 54854 – 162366**.
10. Que, se informa al peticionario, que debe cancelar la totalidad de los saldos adeudados referidos en el numeral **2** de la presente Resolución para proceder a la BAJA de la **Matrícula 131509**, una vez cancelado el saldo pendiente se recomienda al peticionario informar nuevamente a este despacho con el fin de inactivar la matrícula en mención.
11. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
12. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 131509** en razón a la deuda del predio, sin embargo se ordenará al área de facturación de la entidad establecer el "**PLAN MORA**" para la Matrícula en mención, esto con el fin de no seguir facturando nuevos cobros para el servicio de Aseo, únicamente lo adeudado a la fecha más los intereses moratorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar los últimos **DIEZ (10)** meses facturados a la **Matrícula 131509**, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor en el servicio de Aseo, toda vez que no se está prestando dicho servicio, en razón a la simultaneidad con las **Matrículas 54854 – 162366**.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, que debe cancelar la totalidad de los saldos adeudados referidos en el numeral 2 de la presente Resolución para proceder a la BAJA de la **Matricula 131509**, una vez cancelado el saldo pendiente se recomienda al peticionario informar nuevamente a este despacho con el fin de inactivar la matricula en mención.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **JOSE ARLEY HERRERA GAVIRIA**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiún (21) días del mes de Agosto de Dos Mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA E.S.P

Revisó y Aprobó: Humberto Javier Salazar – Profesional Especializado II